



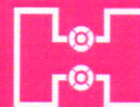
# MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO



## Ejercicio Fiscal 2022

## Integración Iniciativa Ley de Ingresos

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO.  
2021 - 2024



## MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO

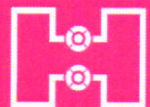


# Ejercicio Fiscal 2022

# Integración Iniciativa Ley de Ingresos

## 1. Acta de Cabildo

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022





## MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO

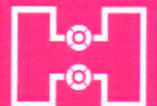


# Ejercicio Fiscal 2022

# Integración Iniciativa Ley de Ingresos

## 2. Iniciativa Ley de Ingresos

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO,  
PRESENTES.**

Los que suscribimos, integrantes del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, con fundamento en el artículo 65 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como con fundamento en los artículos 229, 230, 231, 235 y 116 fracciones III, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 62 fracción III, 66, 67, 68, 178 fracciones IV, VII y VIII, 183 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 31 fracción IV y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a trámite y consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Y el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la libertad de administrar su hacienda municipal, la cual se integra por los ingresos, activos y pasivos.

Mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se ha considerado mantener el presupuesto del ejercicio anterior, teniendo como base un historial de registros de los ingresos recaudados, dicha propuesta de no aumentar el presupuesto es consecuencia de estabilizar la variación reflejada en los ingresos de estos últimos años. Cabe mencionar que, si habrá un incremento en el cobro de las contribuciones, pero este será en función al incremento que tendrá la UMA en febrero del 2022.

Consideramos para bien dejar un presupuesto final de **\$409,006,387.00** estabilizando nuestras contribuciones y en consideración a la aplicación de medidas pertinentes de recaudación para el siguiente año, con el ánimo de facilitar a nuestra población contribuciones amigables para sus bolsillos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Con fundamento en el decreto publicado en el diario oficial de la federación el 27 de enero del 2016 en el cual se modificaron los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se crea la UMA (Unidad de Medida y Actualización), en donde se establece que esta será utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Para la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2022 del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se cambiaron los importes de las contribuciones a las que tiene derecho percibir el municipio de pesos mexicanos a UMA'S.

Como se ejemplifica a continuación:

-De esta manera se expresaban los importes de las contribuciones a las que tiene derecho percibir el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero en pesos mexicanos en la Ley de Ingresos del 2021 y anteriores.

**ARTÍCULO 8.-** *Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:*

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | \$ 160.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | \$ 137.00 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$ 112.00 |

-De esta manera se pretende expresar los importes de las contribuciones a las que tiene derecho percibir el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero en UMA's en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

**ARTÍCULO 8.** *Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de*

diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.-	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.79
II.-	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.53
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso.

b) La presente administración que estará a cargo del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero del 2021 al 2024, considera que son inconstitucionales los artículos 14, 18 y 19 de la Ley de ingresos del 2021 ya que gravan un impuesto sobre las contribuciones e incrementaban de un 15% a un 45% el costo de las contribuciones a las que tiene derecho a percibir el municipio, para la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 los deroga, así como amplía la cartera de conceptos de recaudación y se corrige el Articulado, como a continuación se expone:

Ley de Ingresos 2021

Iniciativa de Ley de Ingresos 2022

ARTÍCULO 14.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además d impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

ARTÍCULO 19.- DEROGADO

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional procaminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 18 de esta Ley.

En aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo



sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 18 de esta Ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco).

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 36 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este Artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales y/u otros ordenamientos.

Además contemplamos, que para tener unas finanzas sanas y cumplir las metas de recaudación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como, para hacer frente a las diversas obligaciones que tiene el municipio de Taxco de Alarcón con la ciudadanía, se incrementa el costo de las contribuciones, a manera de que quede el mismo costo tomando en cuenta en los impuestos adicionales comprendidos en los artículos 14, 18 y 19 de la Ley de ingresos del 2021 como a continuación se ejemplifica:

<b>Ley de Ingresos 2021 Vigente</b>				<b>Costo actual en pesos mexicanos de una licencia de conducir para 3 años de chofer Art. 36 Fracc. I), inciso a), numero 1 de la Ley de Ingresos 2021 Vigente para el municipio de Taxco de Alarcon sin impuestos adicionales.</b>		<b>Propuesta en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2022 para Taxco de Alarcon</b>		<b>Costo propuesto en UMA's de una licencia de conducir para 3 años de chofer Art. 37 Fracc. I), inciso a), numero 1 en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2022 de Taxco de Alarcon</b>	
		<b>Impuestos adicionales</b>			<b>298,00</b>	<b>Costo en UMA's</b>		<b>4,32</b>	
Articulo 18	15%	Pro educacion y asistencia social			<b>44,70</b>	<b>Valor de la UMA vigente en pesos mexicanos</b>		<b>89,62</b>	
Articulo 19	15%	Contribucion estatal			<b>44,70</b>				
<b>Total de la licencia de conducir</b>					<b>387,40</b>	<b>Total de la licencia de conducir</b>		<b>387,16</b>	